000183/2008

--- Trelew, de diciembre de 2008.-

--- **Y VISTOS**: el conflicto negativo de competencia suscitado en estos autos entre la Sra. Jueza del Juzgado de Familia Nº 2 de la ciudad de Trelew y el Sr. Juez del Juzgado de Familia de la ciudad de Rawson.; ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** El Sr. Juez del Juzgado de Familia Nº 3 de la ciudad de Rawson se declaró incompetente en estos autos con base en que la residencia actual de la menor L. N. R. es en la ciudad de Trelew con invocación de los arts. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 3 de la ley 5406 y 4 C.P.C.C. ---------- A su turno se opuso la Sra. Jueza del Juzgado Nº 2 de Familia de esta la ciudad, expresando que la determinación de competencia es el primer conocimiento que corresponde efectuar a los jueces sobre una causa y que en estos autos existe a fs. 60 una declaración positiva del titular del Juzgado de Familia de Rawson, por lo que es extemporánea la declaración de incompetencia de oficio que realizara dicho Magistrado. ----- **II.-** La circunstancia aludida por el Sr. Juez la ciudad de Rawson, no alcanza para desplazar la competencia asignada en forma originaria. ---------- Es que la asignación de la competencia de los jueces determina que, en principio, a excepción de los supuestos de desplazamiento fijados por ley, los mismos deben seguir entendiendo en las causas hasta su finalización (éste Cuerpo, S.I.C. 23/08). ---------- La declaración de incompetencia de oficio aparece como el primer acto que el juez realiza, el primer conocimiento sobre la causa que se le impone. Ante la declaración positiva del juez sobre su competencia, o el silencio, quedará admitida la misma, sin perjuicio de la articulación de la excepción correspondiente por la parte en el momento procesal oportuno o de la declaración en cualquier tiempo y de oficio en supuestos legalmente previstos, entre los que no se encuentra el presente caso (éste Cuerpo, S.I.C. 217/08). ----------

--- A *fortiori,* cabe señalar que, en principio, no corresponde modificar la competencia de los jueces ni aun en función de eventuales hechos ulteriores del proceso que no están determinadas *ab initio* (esta Sala, S.IC. 194/05). Es por ello que se decidirá que debe continuar entendiendo en la causa el Juez del Juzgado de Familia de la Ciudad de Rawson, máxime que de las constancias de autos surge que dicho Magistrado tomó conocimiento personal y directo de la menor -de lo que da cuenta a fs. 81- y que la circunstancia de que su residencia fuera en la vivienda de los abuelos y tíos en la ciudad de Trelew, era una cuestión ya existente en oportunidad de haberse avocado a la causa (ver fs. 60). ----------

--- Es que si bien en los casos de familia en los que están involucrados intereses de los menores es posible la modificación de la competencia con base en el cambio de su domicilio, dichos supuestos son excepcionales y deben ser analizadas con criterio restrictivo, evaluando íntegramente el interés del menor y el derecho de defensa de las

partes. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Disponer que debe continuar entendiendo en los presentes autos el Juzgado de Familia de la Ciudad de Rawson. ----------

--- Regístrese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° ___224___ DE 2008. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA